

(21)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

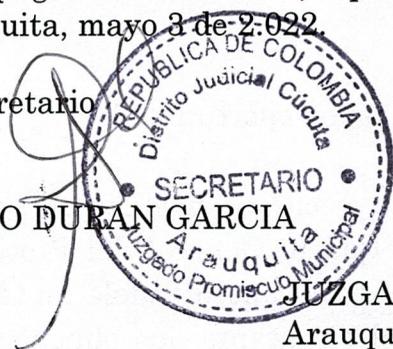


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA contra JOSE LUBIN PORTELA MANCHAY a través de apoderado judicial radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00165-00 junto con los anexos: Copia certificado de existencia y representación Legal de Coophumana, copia certificado de afiliación a Coophumana, copia contrato de fianza, copia solicitud de afiliación a Coophumana, copia certificado de derechos patrimoniales Deceval Nro. 007640505, copia documento de identidad del demandado, copia de solicitud de crédito diligenciado por el demandado donde consigna sus datos de notificación, copia pagare Nro.5294347, copia poder para actuar, para que se sirva proveer. Arauquita, mayo 3 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Araucita, (Arauca), mayo nueve (9) de dos mil
veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, con NIT: 900.528.910-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, identificado con c.c. Nro. 80.422.822 expedida en Bogotá, quien a su vez otorga poder a la Doctora CLAUDIA JOHANA SERRANO DUARTE, identificada con c.c. Nro. 63.501.239 expedida en Bucaramanga (Sder) en contra del señor JOSE LUBIN PORTELA MANCHAY, identificado con c.c. Nro. 4.301.385 expedida en Arauquita (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00165-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Título Valor, (Pagare), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenido en el título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA y en contra de JOSE LUBIN PORTELA MANCHAY, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el

Titulo Ejecutivo (Pagare) suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

1.- La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 16.567.291.00), valor total adeudado al demandante como capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales Nro. 0007640505.

2.- Por el valor de los intereses de plazo pactados desde el 16 de mayo de 2.020 causados y dejados de cancelar y hasta su fecha de vencimiento el 18 de febrero de 2.022.

3.- Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 19 de febrero del 2.022 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interes bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora, confoemw a las previsiones del articulo 884 del Codigo de Comercio, modificado or el articulo 11 de la Ley 510 de 1.999.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

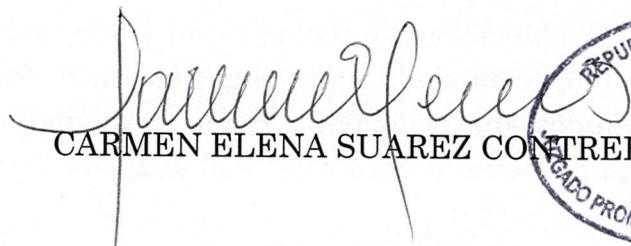
SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de cinco (5) días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en el titulo valor (Pagare) anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, articulo 422 y ss. del Código General del Proceso, que regula el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE**, abogada identificada con c.c. Nro. 63.501.239 expedida en Bucaramanga (Sder), Tarjeta Profesional Nro. 148.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



10/05/2022. Notifico por estado No. 031
